



El contrabando interno de tabaco durante la Independencia y los inicios de la República en la Nueva Granada, 1810 – 1828*

Roger Pita Pico

rogpita@hotmail.com

Academia Colombiana de Historia

PALABRAS CLAVE

Tabaco, estanco, contrabando, Independencia, Colombia, siglo XIX.

Clasificaciones JEL

L12, L66, L81, R12.

KEYWORDS

Tobacco, tobacconist, smuggling, Independence, Colombia, 19th century.

JEL Classifications

L12, L66, L81, R12.

RESUMEN

Dentro del marco de la historia económica y la historia judicial, y con base en la consulta de fuentes documentales de archivo, el propósito fundamental de este artículo es analizar los alcances del contrabando interno de tabaco durante las guerras de Independencia y la primera década de vida republicana en la Nueva Granada. Para ello, se examinará en detalle el marco normativo y las acciones implementadas por el Estado para combatir esta práctica. Ante la limitación de recursos y ante la escasa capacidad logística de la estructura de vigilancia dispuesta a través de los guardas de la renta en el extenso territorio neogranadino, los contrabandistas perfeccionaron sus métodos y fueron varias las estrategias empleadas en el afán por evadir el accionar de los dispositivos de control y librarse de toda responsabilidad llegando incluso a optar por el soborno y las reacciones violentas. La frecuencia de este tráfico ilegal reflejaba un problema social de fondo, pues varios individuos vieron en el cultivo y venta clandestina de ese producto una alternativa económica de subsistencia en medio de una etapa de transición en la cual fueron evidentes los estragos de la guerra. Varias fueron las inconsistencias en los fallos judiciales ante los problemas procedimentales y los vacíos en la norma, aunque la intención fue fijar penas que generaran escarmiento y procurar que los defraudadores enmendaran sus faltas.

ABSTRACT

Within the framework of economic history and judicial history, and based on the consultation of archival documentary sources, the main purpose of this article is to analyze the scope of internal tobacco smuggling during the wars of Independence and the first decade of Republican life in New Granada. For this, the regulatory framework and the actions implemented by the State to combat this practice will be examined in detail. Given the limited resources and the limited logistical capacity of the surveillance structure set up through the guards in the extensive territory of New Granada, the smugglers perfected their methods, and various strategies were used in the effort to evade the actions of control devices and free themselves from all responsibility, even going so far as to opt for bribery and violent reactions. The frequency of this illegal trade reflected an underlying social problem, since several individuals saw the clandestine cultivation and sale of this product as an economic alternative for subsistence during a transition stage in which the ravages of war were evident. There were several inconsistencies in the judicial rulings due to the procedural problems and the gaps in the norm, although the intention was to set penalties that would generate punishment and ensure that the fraudsters corrected their faults.

* Cómo citar este artículo: Pita Pico, R. (2024). El contrabando interno de tabaco durante la Independencia y los inicios de la República en la Nueva Granada, 1810 – 1828. *Economía & Región*, 15(2), 39-55.

Recibido: 21/oct/21. Aceptado: 15/mar/23. Publicado: 03/oct/24.

I. INTRODUCCIÓN

Desde mediados del siglo XVIII la producción y comercialización del tabaco en la Nueva Granada fue monopolizada por la Monarquía Hispánica por sus claros beneficios rentísticos.¹ Las cifras son más que reveladoras, por cuanto el ingreso por concepto de la renta del tabaco en tiempos coloniales ocupaba el primer lugar en la lista de ingresos fiscales y para las primeras décadas de vida republicana representaba la segunda renta después de las aduanas (Palacios y Safford, 2002, p. 336).²

Bajo el sistema monopólico del tabaco, la producción era fácilmente regulable, pues se circunscribía a áreas específicas que eran las únicas autorizadas para la siembra. El producto era comprado en agencias ubicadas en cada zona, denominadas factorías, y era vendido en las administraciones, estancos y estanquillos.³ El tabaco era susceptible de un proceso de manufactura y tenía, además, un consumo asegurado. Su margen de ganancia era considerable, pues la diferencia entre el precio de compra al cosechero y el de venta al consumidor podía ser superior al 150% y, pese a no ser un producto de primera necesidad, al final se generalizó su consumo (Restrepo, 2016, pp. 41-43).

Particularmente en el siglo XVIII, con el impulso de las reformas borbónicas fue clara la intención por lograr los máximos niveles de rentabilidad de este ramo, lo cual estuvo asociado a una elevación en el aumento de los precios de venta y a la expansión del monopolio a todos los rincones del territorio neogranadino (McFarlane, 1996, p. 195). Desde luego, estos propósitos implicaban también el incremento de los mecanismos de control y la progresiva represión al fenómeno del contrabando.

La crisis política iniciada en España en 1808 tras la puesta en prisión del Rey Fernando VII y la invasión de los franceses generó un vacío en el poder y marcó el inicio del período revolucionario experimentado en los dominios hispanoamericanos. En el territorio de la Nueva Granada las primeras expresiones de autonomía política se iniciaron en 1810 y se extendieron hasta 1815, cuando los españoles reconquistaron estos dominios y gobernaron durante cuatro años. La vuelta al poder duró hasta que las fuerzas republicanas lo recobraron con la decisiva victoria militar alcanzada el 7 de agosto de 1819 en la batalla de Boyacá, que abrió paso a la consolidación definitiva como nación libre e independiente. El Congreso de Angostura expidió el 17 de diciembre de ese año la Ley Fundamental que dio nacimiento a la República de Colombia como resultado de la unión de los departamentos de Venezuela, Quito y Nueva Granada (Ley Fundamental, 1819).

Debido a la importancia del tabaco como fuente de rentabilidad económica y de ingresos fiscales, el gobierno de la naciente República de Colombia consideró pertinente mantener el estanco de este producto. Particularmente, en el territorio de la Nueva Granada existieron algunos problemas que afectaron la administración de la renta del tabaco y que fueron motivo constante de preocupación para el gobierno. Además de los reiterados casos por fraude (Torres, 2019, pp. 229-266), hurto y quejas por la mala calidad del tabaco, quizás el factor que despertó mayor preocupación entre las autoridades fue el contrabando, que abarcaba tanto la actividad de siembra por fuera de las áreas preestablecidas como la comercialización realizada lejos del alcance de los estancos oficiales. Otra dimensión del contrabando hacía referencia a la ilícita importación de tabaco extranjero.

Desde tiempos del dominio hispánico, las diferencias de precios entre las diferentes sedes de administraciones y estancos, así como también el mercado diferencial entre el precio que se pagaba a los cosecheros y el precio de venta bajo el sistema monopólico del estanco, fueron factores que potenciaron el contrabando. La cercanía entre las zonas de cultivo y la instalación de las factorías y los espacios donde se vendía el tabaco, tenían como propósito facilitar la vigilancia sobre el terreno para contener el contrabando (Sierra, 1970, pp. 89-90). En cierto modo, el contrabando durante las primeras décadas del siglo XIX fue

¹ La Nueva Granada comprendía lo que hoy corresponde al territorio de la República de Colombia.

² Hasta finales del período colonial el ramo del tabaco lideraba los rubros en el cuadro de ingresos fiscales (Pinto, 2014, p. 54).

³ Las factorías más importantes estaban ubicadas en Ambalema, Piedecuesta, Pore y Llanogrande.

resultado de la predominante política proteccionista (Laurent, 2018, p. 43). Lo cierto era que el tráfico ilegal se filtró en los intersticios derivados de las deficiencias del sistema estancado en cubrir con sus ventas todo el territorio, aunque también muchos se lanzaron a los riesgos que implicaba esta actividad, especialmente, aquellos sectores bajos de la sociedad que veían en ese comercio una fórmula de subsistencia económica.

El control a los casos de contrabando estuvo a cargo del mismo sistema de estanco a través de los guardas nombrados especialmente para desarrollar esa labor de inspección. El sostenimiento de los guardas y el sistema de vigilancia era uno de los aspectos que más gastos acarrea al sistema de estanco. Desde la Colonia, estos funcionarios tenían algunos incentivos, como aquel que establecía que podían vender el producto decomisado en las factorías al mismo precio que el gobierno compraba el cultivo a los sembradores.

Alrededor de este fenómeno del contrabando confluyeron múltiples factores sociales y económicos, además del impacto de las fluctuantes políticas fiscales (Bushnell, 1985, p. 115). La misma crisis económica, fruto de esta fase de convulsión política y militar, pudo impulsar a muchos individuos a optar por la vía del tráfico ilegal como alternativa afanosa de supervivencia.

Los estudios sobre la renta del tabaco se han concentrado más que todo en su organización administrativa y altos niveles de rentabilidad, especialmente en tiempos coloniales.⁴ Son escasos los trabajos dedicados a su contrabando, aunque en las últimas décadas han surgido algunos estudios referentes al marco territorial del virreinato de Nueva España.⁵

En razón a estos vacíos historiográficos y, dentro del marco de la historia económica y la historia judicial, este artículo centra su análisis en el contrabando interno del tabaco durante las guerras de Independencia y la primera década de vida republicana en el territorio de la Nueva Granada, específicamente en el lapso comprendido entre 1810 y 1828. Para ello, se examinará con detalle el marco normativo y las acciones implementadas por el Estado para combatir esta práctica. Adicionalmente, a partir de la revisión de 26 expedientes de archivo, se hará una aproximación a los métodos y estrategias utilizadas por los contrabandistas, así como también los avatares de los procesos judiciales.

II. MARCO NORMATIVO Y POLÍTICAS OFICIALES CONTRA EL CONTRABANDO

Las labores de control del contrabando disminuyeron durante el período de la Primera República Federativa ante la tendencia generalizada de los Estados provinciales de liberar este ramo, aunque se estrecharon los dispositivos de vigilancia en aquellos territorios en que se mantuvo el estanco. El 3 de marzo de 1812, el presidente del Estado Libre de Antioquia dictó un decreto mediante el cual prohibió la venta de tabaco en mercados y tiendas públicas para evitar el contrabando. Esta práctica, según se señaló, había traído enormes perjuicios a las arcas públicas (AHA, F. Gobernación de Antioquia, t. 822, ff. 106r-142v). En su informe de gestión rendido en 1814, el presidente dictador de este Estado provincial, don Juan del Corral, dio cuenta de las acciones desarrolladas con miras a combatir el contrabando y perseguir a los defraudadores a quienes consideró “enemigos de la Patria”. Advirtió que los funcionarios que fueran cómplices debían ser condenados a pena capital. Según informó, el administrador del ramo se hallaba revestido de facultades jurídicas para conocer de las causas de contrabando y encargó en este caso al teniente coronel Barrientos, subpresidente de Medellín, para adelantar las investigaciones correspondientes. Por otro lado, instó a la asamblea legislativa de la provincia para que se emitiera una ley severa que contuviera tan “monstruosos abusos” (Tisnés, 1980, pp. 247-429).

⁴ Para el caso de la Nueva Granada es necesario mencionar los trabajos de Acevedo y Torres (2016), Parker (1951), González (1977), Restrepo (2016), y Bejarano y Pulido (1986).

⁵ Para una mirada panorámica al territorio novohispano, véase Bergasa (2015). Sobre el contrabando en Nueva España, véase Díaz (2008), Bueno (2020), y Moreno (2012).

Hacia 1815, los españoles recobraron el poder en todo el territorio neogranadino y de inmediato fue restaurado el sistema de estanco y reactivadas las campañas para combatir el tráfico ilegal de tabaco. En el sitio de Sonsón, en el camino de Samaná, fueron capturados en enero de 1817 los señores Siriaco Arango, Pedro Arango y Antonio López por contrabando de tabaco y allí mismo fueron colocados en el cepo. Se les encontró en un saco de cabuya dos arrobas y siete tangos “revueltos de canilla y manojos cortos”. Fue ordenado el decomiso del producto y su inmediata venta.⁶

Siriaco y sus compañeros reconocieron haber cometido el crimen por el estado de miseria en que estaban sumidos, viéndose obligados a buscar alguna forma de subsistencia, aunque confesaron ignorar que estuviesen incurriendo en una falta. Estos hombres habían viajado hasta la villa de Honda para comprar cacao con el fin de comercializarlo en Sonsón; pero, al percatarse del alto precio de este producto, optaron por traer tabaco como alternativa para obtener alguna ganancia. A los pocos días, estos hombres pidieron perdón en señal de arrepentimiento y rogaron para que se les permitiera abandonar la prisión. En la sentencia, se dio vía libre a esta concesión, pero bajo la premisa de que debían responder por el doble del valor del cargamento decomisado. De los 143 pesos en que fue valorado el decomiso, se entregó la cuarta parte, es decir, 29 pesos a los aprehensores a manera de recompensa. López pidió ser exonerado por no haberse comprobado realmente que transportaba tabaco; al final fue también acusado por auxiliar a sus compañeros. En caso de que estos hombres no respondieran por la multa impuesta, se determinó como segunda alternativa de sanción económica la orden de embargo de sus caudales (AHJM, Fondo Civil, caja 761, doc. 3.331, ff. 1r-18v).

Desde agosto de 1819, tan pronto asumió funciones de manera definitiva el gobierno republicano en la Nueva Granada y, habiéndose decidido conservar el sistema de renta estancada, se utilizaron en buena parte las estrategias empleadas durante el antiguo régimen español para combatir el contrabando. En cierto modo, la legislación dictada para combatir el contrabando recogió varios aspectos de la normatividad dictada en tiempos coloniales.⁷

Una de las más reiteradas discusiones en relación con el contrabando tenía que ver con la oferta disponible del producto y el manejo de los precios. En vista de que el aumento a los precios del estanco del tabaco decretado por las autoridades en la provincia de Socorro durante el agónico dominio hispánico había facilitado el fraude, el alto gobierno republicano fijó a principios de 1820 una rebaja en atención a la propuesta que, en tal sentido, había expresado el gobernador de esta provincia con el apoyo de la superintendencia de hacienda. Esto, en vista de que era un hecho incuestionable en economía política que, cuanto más se aumentaban los derechos y los precios de los productos estancados, tanto más crecía el contrabando y mermaban los fondos públicos, redundando además en un alivio para los pueblos (Gaceta de Santafé de Bogotá, enero 16 de 1820, pp. 93-94). Años más tarde, en el Consejo de Gobierno reunido el 9 de junio de 1826, se discutió largamente si el gobierno podía o no aumentar el precio del tabaco, pero las opiniones resultaron divididas y no se adoptó ninguna resolución al respecto (Acuerdos, 1988, t. II, p. 153).

El 23 de agosto de 1821 el gobernador y comandante general de la provincia de Pamplona expuso que, con motivo de no haber tabaco en la factoría de Piedecuesta desde hacía algún tiempo, así como por la pérdida de la cosecha por falta de dinero para pagarlo, escaseaba el producto en las administraciones respectivas para surtir al público. Por esta razón, se había extendido demasiado el contrabando en las provincias de Tunja, Socorro, Pamplona y valles de Cúcuta, de suerte que casi se había llegado al extremo de vender públicamente el producto y los jueces no habían tenido más opción que tolerarlo ante la escasez en las administraciones. De todos modos, se realizaron algunos decomisos, pero persistía la duda de si se les debía aplicar a los contraventores la pena ordinaria ante la incuestionable escasez del producto.

Sobre este punto, el vicepresidente estipuló que por lo pronto no había más camino que aplicar las leyes

⁶ Los tangos son hojas de tabaco listas para ser envueltas y convertidas en cigarros.

⁷ En un fallo pronunciado el 18 de junio de 1821, en la Villa del Socorro, se aplicó la condena con base en lo dispuesto en una cédula real emitida el 16 de julio de 1802. En otra sentencia emitida el 1º de agosto de ese mismo año, un fiscal de apellido Borrero hacía alusión a la necesidad de castigar el comercio ilegal de productos estancados por ser en contra de la cédula real del 8 de junio de 1805 (AGN, Fondo Asuntos Criminales, t. 6, f. 890v).

penales vigentes aún por encima de la situación deficitaria del mercado. Como paliativo, el Libertador Simón Bolívar dispuso que de los productos de diezmos en las provincias de Socorro y Pamplona se transfirieran algunas cantidades a la factoría de Piedecuesta. Se propuso en este caso la intervención directa del secretario de hacienda para brindar una solución efectiva, pues el vicepresidente Santander reconoció no tener recursos para este propósito (AGN, Fondo Ministerio de Hacienda, t. 215, f. 412r; Cortázar, 1956, Vol. III, pp. 342-343).

El primer decreto que en estos tiempos de la Segunda República pretendió atacar el fenómeno del contrabando fue aquel promulgado el 22 de agosto de 1820 por el vicepresidente Santander. Allí se mantuvieron en vigencia las leyes dictadas con anterioridad para perseguir este delito y aplicar severos castigos de confiscación, lo cual implicaba la pérdida de las embarcaciones, acémilas y demás elementos aprehendidos. Fue considerada oficialmente como contrabandista toda aquella persona que introdujera al menos 100 libras de tabaco. Para determinar la magnitud de la pena que debía aplicarse, se definió una clasificación según la calidad y el género de quienes fueran sorprendidos cometiendo este delito. Así entonces, se dispuso que si el contrabandista era persona hidalga y de mediana comodidad pagaría una abultada multa de 1.000 pesos aplicados al fondo de la factoría más inmediata, para lo cual debía responder hasta con sus propiedades. Si el contrabandista, siendo hidalgo era pobre, sería destinado a soldado por dos años en el ejército que obraba en los llanos de Apure. Siendo el contrabandista de otra calidad, sería reclutado como soldado durante dos años en el batallón más inmediato y, si era inútil para las armas, sería confinado a presidio. Si el contrabandista ejercía algún cargo, de inmediato sería removido. A los reincidentes se les aplicaría el doble de estas penas y si incurría por tercera vez podía incluso ser sometido a pena de muerte (Osorio, 1969, p. 148). El propósito que había inspirado al gobierno para dictar este decreto era bajo la premisa de que si se tenía éxito en las labores de vigilancia de los ramos que eran más productivos para la República, asimismo había más posibilidades para salvar a los pueblos de contribuciones y exacciones extraordinarias (López, 1990, t. I, p. 60).

Este decreto no previó todas las circunstancias y escenarios posibles. Es, precisamente, en este contexto, donde surgió la inquietud por parte del factor de tabacos de Ambalema, en relación con las medidas que había de aplicarles a las mujeres involucradas y con los fraudes de menor cuantía. Sobre este particular, a través de un decreto dictado el 20 de noviembre, el general Santander aclaró que si las defraudadoras eran de clase distinguida debían atenerse a la misma pena impuesta a los hombres, pero, si eran de extracción popular, sufrirían por primera vez dos meses de servicio en las salinas de Zipaquirá. Por la segunda ocasión que reincidieran, debían ser desterradas por un año de su provincia, y por la tercera vez padecerían el confinamiento perpetuo. Respecto al monto del decomiso, se reiteró que las medidas sancionatorias se aplicarían cuando la cantidad de tabaco decomisado fuera mayor a 100 libras, pero, si era menor, era responsabilidad de la administración respectiva decidir el respectivo castigo (López, 2020, p. 408).

En septiembre de 1821, los gastos que acarreaban las labores de control fueron tema de discusión en el Congreso de la Villa del Rosario de Cúcuta. Según informes recogidos por el diputado de Pamplona, don Lorenzo Santander, buena parte de los fondos de la renta de tabacos de Mérida se invertían en el pago a visitadores (quienes recibían mensualmente 30 pesos) y guardas (18 pesos mensuales). Las funciones de estos trabajadores era precaver el contrabando que “jamás se podrá extinguir”, mientras que los “infelices” cosecheros recibían 30 reales por arroba, no en dinero y sí en boletas, en momentos en que los contrabandistas pagaban de contado 5 pesos por ese mismo volumen del producto. El diputado propuso entonces equiparar los precios, con lo cual perdía justificación el contrabando y se ahorrarían los sueldos de “esa multitud de sanguijuelas”, pudiéndose también fomentar el cultivo, beneficiar a los cosecheros, abastecer suficientemente las administraciones y alimentar las arcas oficiales (Actas, 1990, t. III, p. 61).

En su informe de gobierno presentado al Congreso de la República en mayo de 1823, el secretario de hacienda, José María del Castillo y Rada, reconoció que, debido a la escasez de fondos para la compra monopólica del producto, el principal efecto negativo del limitado apoyo estatal a la renta del tabaco era la multiplicación de las siembras clandestinas y el comercio de contrabando, con lo cual se habían visto mermadas las utilidades de una renta tan productiva como esta (Castillo, 1823, p. 10). Tres meses después, el 5 de agosto, el gobierno

dictó un decreto por medio del cual se tipificó aquella práctica como un crimen contra la nación, y estableció mayores incentivos a los que aprehendieran los cargamentos; quienes lo hicieran se quedarían con el valor del producto incautado, deduciendo solamente los costos de conducción hasta la sede de la renta. Cuando los aprehensores eran los mismos empleados, obtendrían la mitad del material decomisado y el resto ingresaría a las arcas de la renta. Los caballos, buques y demás elementos utilizados en el ilícito serían confiscados de inmediato (AGN, Fondo Contrabando, t. 1, f. 92or).

A su paso por la población de Ambalema en 1823, el viajero extranjero Gaspard-Theodore Mollien se percató de cómo el “activísimo” contrabando privaba al gobierno de percibir mayores ingresos fiscales. En esta zona, que por cierto era una de las más productivas, se hallaban 20 guardas, cada uno con un salario mensual de 20 pesos, pero su presencia parecía insuficiente para combatir el comercio ilegal debido a la “tolerancia culpable” de estos vigilantes que, según percibió aquel visitante francés, eran objeto de pública animadversión. A veces, se perdía el producto que estaba almacenado tras la gran cantidad de cargas de contrabando circulantes (Mollien, 1944, pp. 200-230).

En otros casos, se tenía el convencimiento de que la mejor solución para combatir este delito era aumentar el número de personas dedicadas a ejercer el control en campos y ciudades. Esa fue precisamente la opción de Francisco González, administrador de tabacos de Buga, quien ubicó un “cordón” de hombres en las fronteras de esta ciudad desde lo alto de la cordillera hasta el estrecho del otro lado del río Cauca, con lo cual logró decomisar entre 1824 y 1827 más de 3.000 libras de tabaco de segunda y, gracias a estos operativos, pudo vender todo el producto existente en la administración (ACC, Fondo Independencia, Civil II-5 estanco de tabaco, signatura 2835, ff. 10r-45r).

A comienzos del mes de febrero de 1826, el gobierno nacional mediante informe rendido por el ministro Castillo hizo ver que la falta de fondos para abastecer los estancos era la causa nodal que propiciaba el abundante contrabando. Por ello, se pensaba que, si los cosecheros eran oportunamente pagados en las factorías, no existiría el peligro de que acudieran a otros compradores y, si los consumidores siempre hallaban el producto en los estancos, tampoco tendrían necesidad de buscarlo a través de vendedores particulares.

Castillo propuso entonces que, a través de una ley, se estipulara que los cosecheros que estuviesen matriculados para producir un número fijo de matas para venderlas a la factoría serían penalizados si no cumplían cabalmente con esta condición, o se atrevían a vender a otros el total o alguna parte de la cosecha, haciéndose con ello criminales por defraudar a una renta del Estado. Se consideró importante imponer esta pena a los defraudadores, la cual no estaba dispuesta en ninguna de las normas vigentes del estanco. Desde luego, los que cultivaran el tabaco sin la respectiva autorización serían también sancionados con la destrucción del sembradío a la primera vez; y a la segunda pagarían una multa que se duplicaría en caso de reincidencia.

Había, además, que contemplar en la proyectada ley una disminución en el precio de venta en los estancos, pues el alto precio estimulaba a los consumidores a recurrir al tabaco de contrabando, asegurándoles a estos infractores jugosas ganancias en desmedro de la renta. Ese precio de venta que había sido aumentado durante el dominio español conservó esa tendencia durante la naciente república para paliar las necesidades generadas por las guerras de Independencia; pero ahora se estimaba conveniente decretar una reducción a los valores que se manejaban cuando se estableció el estanco y, con esta medida, se tenía la expectativa de que los consumidores experimentarían un alivio justo y de manera simultánea se evitaran los casos de fraudes.

Para Castillo también era clave reformar las laxas normas vigentes sobre el allanamiento de domicilios, pues los infractores actuaban amparados en la impunidad ante la norma constitucional que permitía oponerse a las diligencias de registro adelantadas por los guardas en casas o chozas pajizas sospechosas de almacenar tabacos de dudosa procedencia, alegándose como exigencia previa que se allegara la respectiva orden bajo la concurrencia de un juez. La experiencia había demostrado que en muchas ocasiones los jueces eran cómplices y solían eludir los allanamientos, o los retardaban de tal modo que daban un margen de tiempo para retirar de allí el tabaco y burlar así la acción diligente de los guardas. Aunque Castillo se declaró defensor acérrimo de las libertades ciudadanas, en este caso la idea era que se conciliara la subsistencia del estanco con la disposición

del Artículo 169 de la Constitución⁸, haciendo una excepción que habilitara a los empleados de la renta para allanar las casas en virtud de las pruebas o denuncias existentes (Castillo, 1826, pp. 21-23).

Todo indica que las sugerencias del ministro surtieron el debido efecto, por cuanto el 1º de mayo de 1826 se dictó un decreto dirigido a contrarrestar el contrabando y que dispuso que el poder ejecutivo quedaba plenamente facultado para aumentar el precio de compra a los cosecheros y disminuir los precios en aquellas provincias no productoras con el fin de incrementar la venta del producto. Los administradores del ramo podían, por sí solos o en asocio con jueces civiles, allanar a cualquier hora del día, las casas donde se ocultase el tabaco de ilícita procedencia, previa denuncia verbal o escrita (Colección, 1826, p. 524).

III. ESCENARIOS, VOLUMEN Y PERFIL DE LOS CONTRABANDISTAS

Sobre el contrabando interno de tabaco se cuenta con los aportes del reciente estudio de la historiadora Muriel Laurent, que arroja interesantes datos estadísticos sobre este fenómeno. En cifras globales, se estableció en los expedientes sobre fraude por contrabando interno cometidos entre 1821 y 1850, que el 88% correspondía al tráfico ilegal de tabaco (Laurent, 2018, p. 50). Con base en 48 expedientes documentales recopilados en su trabajo, Laurent pudo concluir que un total de 17 toneladas de tabaco producido internamente fueron incautadas entre 1822 y 1828. De estas confiscaciones, el 44% procedía de Ambalema, el 26% de Girón y el 8% de Ocaña. En ese mismo estudio, se advierte cómo las principales aprehensiones tenían lugar en puertos costeros o fluviales conectados en la ruta hacia la Costa, en especial, con la localidad de Mompo, lo cual hace pensar que el propósito con estos cargamentos, además del consumo interno, era enviarlos al exterior (Laurent, 2018, pp. 53-58).

Para efectos del presente trabajo de investigación, se han rastreado varios expedientes con el propósito de analizar con más detalle la forma en la que se realizaban estos contrabandos. Para ello, se examinará aspectos como: el perfil de los infractores, el control a los cosecheros, los esfuerzos de las autoridades para perseguir y capturar a los defraudadores, la dinámica y complicaciones de los procesos judiciales, los castigos impuestos y la situación de los funcionarios involucrados en este tipo de ilícitos.

Se tiene como base muestral 26 expedientes judiciales consultados en el Fondo Contrabando y en el Fondo Asuntos Criminales de la Sección República del Archivo General de la Nación, para el período comprendido entre 1820 y 1828 (AGN, Fondo Contrabando, tomo 1; AGN, Fondo Asuntos Criminales, ts. 11, 12, 14, 18, 24, 25, 28, 38, 61, 66). Al momento de discriminar el número de juicios según cada marco espacial, se encuentra que 13 de ellos se adelantaron en la provincia de Socorro, cinco en Pamplona, tres en Mariquita, tres en Bogotá, uno en Boyacá y uno en Chocó. La mayoría de los decomisos se concentraron entre 1827 y 1828.

Las cantidades de tabaco interceptado fueron variadas, registrándose desde pequeñas incautaciones de cinco libras hasta la mayor de todas, que fue de 50 arrobas, obteniéndose en cifras globales un promedio de 8,6 arrobas por decomiso. No resulta tarea fácil calcular el costo real del contrabando, pues no se cuenta con un registro sistemático del total de expedientes o muchos de ellos presentan una información incompleta o fragmentaria. Así, entonces, las sumarias a las cuales se ha podido tener acceso bien pueden ser solamente la punta del iceberg de una práctica mucho más amplia que funcionó paralelamente al negocio legal sin llegar muchas veces a ser interceptada o judicializada.

IV. ESPACIO, ELEMENTOS Y ACTORES DE LA DEFRAUDACIÓN

En los actos de contrabando resultaron involucrados como cómplices todos los eslabones de la cadena, desde quien sembraba y conseguía el producto hasta quienes lo transportaban o almacenaban clandestinamente. En algunas de las sumarias, la calidad fue un aspecto determinante; esto pudo observarse en un caso de decomiso

⁸ El Artículo 169 de la Constitución de 1821 establece que nunca podía ser allanada la casa de ningún colombiano sino en los casos estipulados por la ley y bajo responsabilidad del juez respectivo.

ocurrido en la ciudad de Nóvita, en 1825, cuando el alférez Agustín Ángel y el capitán Leandro Avendaño le encargaron a Juan Antonio Bermúdez que le consiguiera 12 libras de tabaco para su uso personal “porque el del estanco estaba muy malo” (AGN, Fondo Asuntos Criminales, t. 50, f. 683r).

El limitado volumen de tabaco incautado en la mayoría de los expedientes analizados hace pensar que su objetivo era utilizarlo para el consumo propio o como venta al menudeo. El hecho de que, por lo general, los involucrados eran individuos de bajos ingresos, puede indicar que veían en esa actividad una alternativa afanosa de supervivencia económica. Infortunadamente, en los expedientes no se especifica el oficio de los contraventores, a excepción de dos de los acusados a los que se les describe como labradores.

Al momento de trazar un perfil de los defraudadores, hay que decir que en su mayoría eran hombres jóvenes y adultos. Algunos menores resultaron involucrados, tal como sucedió en 1827 en el sitio de San Miguel, cerca de la parroquia de Cepitá, donde José María Pérez, junto con tres adultos, fue sorprendido transportando 18 arrobas de tabaco. En un comienzo, el juzgado de hacienda se abstuvo de imponerle pena por ser menor de 15 años y, a los pocos días, se presentaron sus padres aduciendo que aquel muchacho había sido sonsacado con engaños bajo el pretexto de ir a la villa del Socorro a vender anís. Alegaban los padres que su hijo era inocente y pedían se le eximiera de la prisión con el compromiso de aplicarle en casa las reprimendas y castigos correspondientes. El Tribunal Superior de Justicia consideró que las semanas padecidas en prisión le servirían a este menor de suficiente enmienda (AGN, Fondo Asuntos Criminales, t. 12, f. 818r).

En muy mínima proporción aparecen las mujeres en la cadena de esta actividad de contrabando, por lo general, comprometidas por guardar o almacenar el tabaco. Petronila Cruz fue confinada a prisión en 1828 en inmediaciones de la población de Málaga tras habersele encontrado en su casa 10 libras de tabaco. Sin embargo, Luciano Monsalve, el encargado del estanquillo de la parroquia de Guaca, dio cuenta de que todo había sido una confusión por cuanto a la casa de Petronila había llegado un forastero con una maleta y al hacer ronda sobre este sector se descubrió que era tabaco. Se aducía que la mujer no tenía ningún antecedente como contrabandista y, por consiguiente, se pidió reconsiderar la pena impuesta (AGN, Fondo Asuntos Criminales, t. 18, ff. 234r-244v). Candelaria Ríos alegó en ese mismo año no ser ella la dueña de las tres arrobas que los guardas de Pamplona hallaron en su poder; de nada valieron sus argumentos pues finalmente se le conminó a seis años de servicio en un hospital de Boyacá (AGN, Fondo Asuntos Criminales, t. 25, f. 651v).

Algunos de los infractores eran de humilde condición, por ello, su prisión se convirtió en una complicación de carácter económico, pues se interrumpía el apoyo que solían brindar a sus familiares y allegados. De ese tenor fue la carta que suscribió Francisca Morales, feligrés de la parroquia de Cunacua, al momento de clamar a la justicia que se librara a su hijo de la orden de encarcelamiento:⁹

Como madre legítima de José María Saavedra y como pobre de notoriedad y viuda, ante vuestra señoría según derecho y como más haya lugar represento y digo: que el tiempo dilatado de más de cuatro meses que carezco del auxilio inmediato de mi hijo para aliviarme algún tanto con su personal trabajo a proporción de su edad y de la miseria de que es partícipe con la de mi familia numerosa que me rodea, toda inválida y destituida, me hace molestar la atención de vuestra señoría para recordar mi padecimiento y manifestar que el citado mi hijo [...] ha padecido el tiempo transcurrido preso en esta cárcel pública por habersele querido complicar sin fundamento alguno en la clase de contraventor a la renta de tabacos (AGN, Fondo Asuntos Criminales, t. 14, f. 561r).

Otra trama que devela el trasfondo de la problemática social vivida en estos primeros años de vida republicana tras los estragos padecidos por las guerras de Independencia fue el testimonio expuesto en noviembre de 1827 sobre las motivaciones que pudieron inducir al contrabandista Raymundo González “[...] pues que habiendo sido un soldado de la República, y retirado del servicio por inválido, y no pasándole [el Estado] ningunos alimentos, de algún modo hacía de tratar de sostenerse” (AGN, Fondo Asuntos Criminales, t. 25, f. 716r).

⁹ Cunacua es hoy corregimiento del municipio de Suaita.

V. LOS COSECHEROS EN LA MIRA

La cruzada contra el contrabando del tabaco se enfocó en buena medida en contra de algunos cultivadores como eslabones iniciales de esas operaciones ilegales. Como primera medida, los controles se dirigieron hacia quienes no estaban autorizados por las factorías para desarrollar esa labor de siembra. Además de esto, paradójicamente las acciones de vigilancia se extendieron hacia los cosecheros oficialmente registrados, al verse estos defraudados ante la imposibilidad del Estado de pagarles oportunamente sus cosechas por el déficit de recursos en las arcas públicas (Bushnell, 1985, p. 115). En este caso, los sembradores inscritos preferían destruir el producto antes que fiarlo en la factoría; en otros casos optaban por venderlo clandestinamente con el fin de obtener alguna ganancia y no malograr el esfuerzo que había significado el proceso de cultivo.

La situación económica para los cosecheros no fue muy cómoda, pues solían quejarse por los bajos precios fijados por el gobierno para la compra de sus cosechas. En 1820, el vicepresidente Santander se percató del ínfimo monto que recibían los cultivadores en el departamento del Cauca, razón por la cual ordenó pagarles cuatro reales más por la arroba de primera clase mientras que el de segunda clase se compró a dos reales, medida con la cual se pretendía reducir el contrabando al tiempo que la renta incrementó sus réditos (Actas, 1990, t. III, p. 134). En reiteradas ocasiones, los cosechadores clamaron para que se les excluyera de las contribuciones que eran muy comunes en esta época. Por entonces, las autoridades políticas y militares procuraban el apoyo para mantener la seguridad y defensa de la naciente República, exacciones que agravaban aún más sus averiadas economías ante la desconfianza reinante por la demora del pago oficial de sus cosechas (AGN, Fondo Ministerio de Hacienda, t. 213, ff. 123r-125v).

La renta de este producto se había interrumpido en 1819 en la población de Fusagasugá con la llegada de las guerrillas republicanas al mando de José Ignacio Rodríguez. Tras el triunfo definitivo de este bando y, ante el hecho de que no se había conseguido un sujeto que se encargara del estanco en esa población, la Intendencia del Departamento de Cundinamarca decidió nombrar temporalmente allí al alcalde José María Barrios para que cumpliera paralelamente esa misión administrativa. En julio de 1822, este funcionario nombró tres comisionados para que averiguaran qué personas estaban cultivando ilegalmente tabaco en su jurisdicción. Para ello, pasaron a las estancias de Juan Tomás Díaz, Agustín Herrera y Celestino Ortiz, y se halló un total de seis arrobas 11 libras de tabaco regular y nueve arrobas de tabaco inútil.

Tras revisar el caso, la Administración Principal del ramo en Bogotá pidió absolver a estos hombres de toda culpa, ya que habían iniciado estos cultivos bajo el amparo del libre comercio que regía en los primeros meses de vida republicana. Sin embargo, tan pronto se enteraron de la promulgación del bando que restauraba el sistema de estanco, decidieron abandonar esos sembradíos y se presentaron para explicar todo ante la autoridad local. Incluso, el juez político del cantón había expedido un certificado en el que daba cuenta de que aquellos propietarios tenían fama de buena conducta y además habían dado muestras de patriotismo y apego a la causa republicana. El dictamen del fiscal fue muy claro en señalar que no había motivos suficientes para continuar la sumaria pues los implicados no obraron de mala fe. Al final, se optó por redimirlos de la prisión, aunque de todas maneras se incautó el producto. De paso, se impartieron instrucciones precisas para que, cuando se detectaran este tipo de plantíos, fueran arrancados y quemados inmediatamente a fin de que no causaran perjuicio a las rentas públicas (AGN, Fondo Asuntos Criminales, t. 46, ff. 1.014r-1.026r).

A finales de mayo de 1820, el comandante de la provincia de Pamplona denunció la actitud de algunos cosecheros de Piedecuesta, Girón y Bucaramanga, quienes se rehusaron a elevar el juramento de cumplir las condiciones que implicaban las licencias oficiales para la siembra del tabaco. El gobierno central, a través del secretario de Guerra, expresó su desagrado por esta conducta y amenazó con castigar con pena de muerte a los que incurrieren en contrabando o en cualquier otra acción que afectara al ramo (Memorias 1981, t. XVII, pp. 210-211). En mayo de 1822, las autoridades del ramo en Bogotá recibieron varias noticias que daban cuenta de que estaban introduciéndose fraudulentamente en esta capital grandes porciones de tabacos en cigarros procedentes de Guataquí, población ubicada en las riberas del río Magdalena. Ante esto, se impartieron

instrucciones al Administrador Principal de Honda para que investigara si las siembras que tenía allí en esas tierras bajas la señora Joaquina Maldonado las hacía en su calidad de cosechera de la factoría de Ambalema y, en caso de comprobarse esa falta, debían arrancarse las matas y obligársele a matricularse según la Instrucción de Factorías. Se reiteró, además, el llamado a los gobernadores, corregidores y demás justicias para que adoptaran medidas orientadas a garantizar de manera periódica el recorrido y reconocimiento de los parajes y estancias con miras a impedir la ilícita siembra de tabaco.

Desde la factoría de Ambalema se aclaró que, según los cuadernos de registro, desde hacía algunos años ella era cosechera matriculada en Guataquí, que era uno de los ocho partidos que comprendía la demarcación de siembras de esta factoría. Corroborada esta información, el Administrador General de tabacos de Honda, don José María de la Rocha, indicó que el problema no era de licencias de siembras —sobre las cuales había reglas muy claras—, aunque sí se subrayó lo imperioso que era incrementar el número de guardas para hacer correrías más continuas por todo el distrito de siembras. De la Rocha aclaró que la mencionada señora podía estar aprovechándose maliciosamente del privilegio que hacía varios meses el naciente gobierno republicano le había concedido para proveer de cargas de tabacos a la capital.

Como alternativa de solución al desbordado contrabando, De la Rocha propuso que la Administración de Bogotá ubicara un destacamento de, por lo menos, cinco hombres de confianza en el sitio del Aserradero, por ser un punto de confluencia de caminos entre varias provincias centro andinas por donde solían transitar asiduamente los negociantes y había información cierta de que llegaban considerables cargamentos al pueblo de Facatativá. Se recomendó, de todas maneras, vigilar si la cuestionada mujer estaba registrando todas las matas que cultivaba mientras que el intendente de Cundinamarca, Estanislao Vergara, declaró como nulo cualquier privilegio que el gobierno le hubiese otorgado con anterioridad (AGN, Asuntos Criminales, t. 66, ff. 830r-832r).

En 1821, Francisco Javier Gómez, labrador de oficio y noble de condición, fue interceptado junto con su hermano Manuel en inmediaciones de la parroquia de La Robada; llevaban cinco cargas de tabaco que, en total, representaban 41 arrobas. Al ser indagado, el contrabandista confesó que era cosechero matriculado y que el material incautado correspondía a todo lo que había producido su cosecha levantada en tierras de su suegro, la cual constaba de 8.000 matas y que, aunque estas debieron arrojar en total 80 arrobas, no alcanzó a obtener tal cantidad debido a lo seco y estéril del suelo. Reconoció no haber entregado nada a la factoría al saber que esta oficina no tenía dinero para pagarle su producción, ante lo cual resolvió sacarla para venderla clandestinamente “[...] por la suma necesidad y pobreza a que se haya reducido con su familia” (AGN, Asuntos Criminales, t. 17, f. 763r). Gómez aceptó que su situación era similar a la de otros cosecheros de su jurisdicción y que, aunque el año pasado había entregado 2.000 matas a la factoría, su producción tampoco había sido óptima. Finalmente, fue sentenciado a la pérdida del comiso, la incautación de las cinco mulas en que transporta el cargamento y al pago del duplo de su valor estimado en 128 pesos. Si al infractor le resultaba imposible responder por esta multa, había orden perentoria de condenarlo a dos años de presidio en Cartagena.

A principios de 1826, la administración general de tabacos de Quilichao propuso como solución recomendar a los hacendados que prohibieran a sus terrazgueros (arrendatarios de tierras) que sembraran tabaco, pues estaba comprobado que el delito era cometido no por los dueños de esos suelos, sino por sus agregados. Para ello, se pidió la ayuda de los mayordomos para ejercer de manera más estrecha los controles respectivos (ACC, Fondo Independencia, Civil I-24 estanco de tabaco, signatura 2508, ff. 1r-42v).

VI. LAS DILIGENCIAS DE PERSECUCIÓN Y CAPTURA

La labor de control y vigilancia al tráfico ilegal de tabacos estuvo a cargo de los guardas que por lo general patrullaban en grupo para ser más eficaces en su misión. La contrastante y agreste geografía nacional con sus caminos insondables y remotos se constituyó en un factor que facilitó el accionar de los contrabandistas.

Las tareas de inspección se hacían por lo general de día, sin embargo, eventualmente se programaban rondas nocturnas para sorprender a los que aprovechaban la oscuridad para transportar el producto. Los guardas debieron desarrollar habilidades para saberse mover con tal de cumplir su propósito de capturar a los defraudadores. Al “libertino” Juan Gregorio Mosquera le fue incautado en febrero de 1824 un gran cargamento ilegal de seis arrobas y cuatro libras de tabaco en el callejón del puente Real del río Cauca, donde lo esperaba “emboscado” el guarda. Por este delito, el infractor fue condenado con el duplo del valor del producto que sumó 18 pesos y cuatro reales que debió pagar su fiador (ACC, Sección Independencia, Judicial I, 2 Renta, signatura 1616, ff. 1r-6v).

La mayoría de las infracciones ocurrían en los sitios cercanos a las factorías, tal como lo reconoció Camilo Tavera, el Administrador Principal de tabacos de Socorro y Pamplona (AGN, Fondo Asuntos Criminales, t. 24, f. 284r). Los recursos económicos y logísticos del aparato rentístico eran a veces exiguos para contener los alcances del comercio ilícito en el vasto territorio neogranadino, cuyos infractores perfeccionaban cada vez más sus métodos. Al momento de adoptar medidas contra un caso de contrabando, el Administrador Principal de tabacos de Bogotá, don Antonio París, reconoció en 1822 la dificultad de atacar este tipo de práctica “por la malicia e industria con que se introduce” (AGN, Asuntos Criminales, t. 66, f. 830r).

Según reportó en 1822 el guarda Matías Abondano en su visita de inspección a la parroquia de Facatativá, dependiente de la administración principal de Bogotá, en aquel lugar pululaba el contrabando por el accionar de unas “pandillas” que abastecían la región aledaña al camino que conectaba las poblaciones de Subachoque, Tabio, Zipaquirá, Chocontá, Manta, Guateque y Ventaquemada hasta llegar a la provincia de Tunja. Se denunció la dificultad para combatir estos defraudadores que andaban bien armados frente a cuatro o seis guardas que por ley solo podían ir provistos de armas blancas, todo esto con el agravante de que estos “pobres infelices” empleados padecían continuamente el robo de sus recuas en los sitios donde campaban. Aunque a los guardas les asistía el legítimo derecho de solicitar el auxilio y respaldo de los comandantes militares de cada lugar, también se recomendó el envío de un destacamento militar de ocho a diez hombres bien armados. Esta fue la mejor solución que se avizoraba ante la caída de las ventas en esa tercena¹⁰ pues, según otras noticias recibidas, el negro Francisco Álvarez era quien mantenía abastecida otra de las rutas que iba desde Facatativá hasta la factoría de Ambalema, ante lo cual se impartieron instrucciones a los alcaldes de esa zona para aunar esfuerzos con miras a lograr su aprehensión (AGN, Asuntos Criminales, t. 6, ff. 884r-891v).

Al momento de la captura, diferentes fueron las estrategias de los implicados para escabullirse de toda responsabilidad: huir precipitadamente, negar ser los propietarios del cargamento, aducir que desconocían las normas restrictivas, o argüir que solo cumplían con la misión de transportarlo. En vista de que muchos de los movimientos de tráfico ilegal se realizaban de manera colectiva, por lo general los pocos guardas encargados de las diligencias se quedaban cortos para interceptarlos a todos.

Esconder el tabaco dentro de otros productos transportados fue una de las opciones fraguadas por los defraudadores para pasar por los caminos sin ser descubiertos. En los operativos que adelantaron los guardas del ramo en 1821, en la vía que conectaba a la villa de San Gil con Socorro, fue detenido José Damián Ordóñez, quien llevaba montadas en varias mulas 10 cargas de cacao envueltas en costales. Sin embargo, al momento de ser revisado minuciosamente el cargamento, se descubrió que iban camufladas 50 arrobas de tabaco “en mazo”, 18 de primera calidad y el resto de segunda. Adrián Castro, el arriero, se mostró sorprendido ante el hallazgo de los guardas y reconoció no saber que transportaba tabaco, puesto que se le había indicado que solamente llevaría cargas de cacao que le fueron entregadas debidamente empacadas al inicio de su marcha. En la indagatoria, Ordóñez señaló que sabía de la ley del estanco, pero desconocía por completo las penas dispuestas para los que atentaban contra este ramo; adujo que se había arriesgado a comercializar tabaco ante la escasez de este producto en los estanquillos de los pueblos y porque en las factorías no había fondos oficiales para comprarlo (AGN, Fondo Asuntos Criminales, t. 38, ff. 546r-553r).

¹⁰Tienda de Estado establecida para vender tabaco al por mayor.

El joven José María Saavedra arguyó en 1827 que tan solo cumplió con el encargo de transportar una maleta en el camino que conectaba a Socorro con Chitaraque, que quería ganarse unos cuantos reales con los cuales sustentar a su familia, pero ignoraba que el cargamento contenía tabaco. Vio con sorpresa cómo los dueños del producto se fugaron tan pronto divisaron a los guardas, dejándolo “maliciosamente” a él con la carga al descubierto. Según aseguró Saavedra, no tenía ninguna injerencia directa en el negocio clandestino y, por ello, clamó para que se le absolviera de toda culpa (AGN, Fondo Asuntos Criminales, t. 14, f. 552r).

Una argucia esgrimida con frecuencia por los defraudadores cuando eran aprehendidos era asegurar que el cargamento que llevaban era de legítima procedencia. A finales de noviembre de 1820, una avanzada de las tropas patriotas decomisó dos cargas en el camino de San Cayetano que venían sin los documentos correspondientes; estas fueron declaradas contrabando. El Estado Mayor General del Ejército Libertador del Norte ordenó entregarlas al administrador del ramo quien, a su vez, tenía que recompensar a los aprehensores con la parte que les correspondía, debiéndose además rendir informe al gobernador y comandante general de la provincia de Pamplona sobre la cantidad y calidad del producto confiscado. El contrabandista quedó a disposición de este funcionario (AGN, Fondo Secretaría de Guerra y Marina, t. 325, f. 19v).

A su vez, el “comisero” Pedro Vera fue sorprendido muy cerca de la villa del Socorro, a principios de 1827, con un cargamento donde movilizaba una arroba de tabaco junto con algunos “bocachicos secos” y unas cucharas de totuma. Al momento de brindar explicaciones a los guardas que hacían ronda, adujo que parte de este cargamento lo había adquirido en la tercena de esta villa. Sin embargo, al momento de cotejar esta declaración con Agustín Uribe en su calidad de agente de esa oficina, se desmintió por completo aquella afirmación (AGN, Fondo Asuntos Criminales, t. 66, f. 748v). Tras ser sorprendidos, algunos contrabandistas no vacilaron en hacer resistencia y abalanzarse violentamente contra los agentes del ramo responsables de la labor de vigilancia y control. Así sucedió en diciembre de 1827, cuando los guardas José María Gómez y Casiano Chacón capturaron a un “comisero” que traía en una maleta una cantidad de tabaco de ilícita procedencia, cuando adelantaban una redada en los alrededores de la parroquia de Simacota en la provincia de Socorro y cuando se intentó capturarlo, este hombre desenvainó repentinamente un machete y trató de defenderse. Pero, de inmediato, emprendió la fuga sin que pudiera lograrse su aprehensión (AGN, Fondo Asuntos Criminales, t. 14, f. 552r).

El guarda Joaquín Cruz quiso detener a mediados de junio de 1826 al ciudadano Ramón Atuesta, quien vendía tabaco de contrabando en el camino del Balso, cerca de la villa del Socorro. Atuesta lo recibió a palos y, al momento de alistar el guarda su fusil, aquel le produjo una contusión en la cabeza para luego darse a la huida. Fue necesario que Cruz se hiciera acompañar de otros guardas para arrestar al agresor (AGN, Fondo Asuntos Criminales, t. 28, f. 438r).

El soborno fue otra estrategia empleada por los defraudadores para librarse de caer en manos de la justicia. En dos de los expedientes revisados en este estudio hay indicios de esa clase de ofertas indecorosas. En febrero de 1821, el guarda de la localidad ribereña de Honda, Ignacio Cifuentes, capturó, en compañía de otro guarda, al ciudadano Lorenzo Virgüez, quien llevaba un costal que contenía una arroba de tabacos. Al ser sorprendido, el infractor quiso sobornar a Cifuentes para que no lo denunciara, pero este se negó tajantemente. Cinco años después, Virgüez fue atrapado en otra redada y su primera reacción fue arrojar el tabaco y salir en precipitada fuga (AGN, Fondo Asuntos Criminales, t. 11, f. 618r). Otro contrabandista que incurrió ese mismo año en ofertas corruptas fue José Damián Ordóñez; en un camino de la provincia del Socorro prometió gratificar a los guardas con 10 pesos si lo dejaban pasar con el cargamento de ilícita procedencia, propuesta que fue rechazada de plano por aquellos funcionarios (AGN, Fondo Asuntos Criminales, t. 38, f. 549v).

Los decomisos por lo general se evaluaban y se procedía a su pública venta de acuerdo con los precios que manejaba la factoría. El valor dependía de la calidad del producto incautado. Así entonces, el de 3ª se valoraba a real la libra. A veces, el material confiscado era de tan baja calidad que era declarado “inútil” o “inservible”, ante lo cual las autoridades del ramo procedían de inmediato a quemarlo.

Este acto de eliminar el producto inservible se realizaba bajo ciertas condiciones para causar escarmiento entre la comunidad. Esa fue, precisamente, la intención que se observó en el reporte de una diligencia adelantada en la villa de La Mesa el 24 de junio de 1821 por orden del Administrador de tabacos, Joseph Antonio Olaya:

[...] se procedió a quemar el tabaco que consta en este expediente, cuya diligencia se practicó en la mitad de la calle pública frente a la casa de Administración, habiéndose contado antes todas las doce arrobas cuatro libras, las mismas que en acto continuo fueron arrojadas al fuego por los guardas de la renta y consumidas perfectamente por la llama hasta el punto de convertirse en cenizas (AGN, Fondo Asuntos Criminales, t. 61, f. 66v).

VII. LOS AVATARES DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Después de la aprehensión del defraudador, los guardas rendían declaración juramentada ante el juez de hacienda, mientras que el cargamento de tabaco era incautado y los infractores eran sometidos a indagatoria y luego enviados a prisión si había suficiente mérito para ello. En estas sumarias se llamaban a atestiguar a algunos lugareños o funcionarios para que suministraran más información y pruebas sobre el ilícito cometido. Un fiscal era el encargo de emitir la sentencia. Al final del proceso, el escribano se encargaba de la tasación de las costas y el administrador del ramo hacía la respectiva distribución entre cada uno de los involucrados para el respectivo pago.

En este tipo de expedientes por contrabando de tabacos confluían las autoridades del ramo, las justicias locales y los tribunales superiores. En algunos casos, se presentaron algunas inconsistencias en los fallos proferidos a escala local que obligaron a elevar consultas a instancias superiores de justicia. En estas complicaciones procesales no faltaron las dudas procedimentales y los vacíos de la norma y, en más de una ocasión, no se siguieron puntualmente los procedimientos judiciales, especialmente cuando se dictaba fallo sin oír en confesión a los infractores o cuando no se recopilaban las pruebas suficientes.

Particularmente, después de 1825, la mayoría de las inconsistencias se presentaba porque los juzgados de hacienda locales fijaban penas excesivas, pero, al advertirse la baja calidad del tabaco, la instancia superior de justicia anulaba la sentencia y remitía de nuevo el caso a los juzgados para que reconsideraran el fallo que casi siempre terminaba dejando en libertad a los implicados, ordenándose únicamente el decomiso del material incautado.

En un proceso seguido en la ciudad de Socorro en agosto de 1827, al momento de revisar el fallo emitido por el fiscal, el juzgado de hacienda consideró pertinente enviar una consulta al Tribunal Supremo de Justicia de Cundinamarca y Boyacá para que aclarara si, por el valor de cinco libras y media de tabaco de baja calidad decomisado, debía aplicarse la misma pena dispuesta a los que se le incautaba el equivalente a más de 10 pesos, pues un valor tan mínimo como el decomisado no se compadecía con la magnitud de la pena de seis años de prisión. Se hacía ver además que en las normas vigentes tampoco se especificó si la pena de presidio debía ser en cárceles urbanas, castillos, trabajo de fortificaciones o galeras. En su respuesta, el tribunal consideró excesiva la pena y, si bien había que castigar los fraudes contra el Estado, la pena debía guardar proporción con la magnitud del delito cometido. Por todas estas inconsistencias en el juicio, se decidió devolver el proceso al juez de primera instancia.

En este caso intervino el procurador Gregorio Losada en defensa de los procesados, quien exigió la corrección de las irregularidades procesales dado que los artículos 165 y 167 de la Constitución de la República ordenaban que se escuchara la voz de los detenidos. Finalmente, se decidió revocar la sentencia del juzgado de Socorro, y se declaró la libertad para los reos, aunque se mantuvo la orden de decomiso del producto (AGN, Asuntos Criminales, t. 3, f. 552r).

El Tribunal Superior de Justicia el 6 de diciembre de 1827 nuevamente debió intervenir sobre un fallo emitido por el juzgado letrado de hacienda de Socorro, que adelantó únicamente una diligencia para iniciar el proceso y finalizarlo con una condena contra el guarda Martín Ayala. Como no se adelantaron todos los pasos procesales, se revocó la sentencia proferida por el juez local y lo condenó a pagar las costas del proceso, al tiempo que se dejó en libertad al reo porque el valor del decomiso era menor de 10 pesos. No obstante, se declaró la pérdida de su empleo como guarda u otro similar (AGN, Asuntos Criminales, t. 9, ff. 1.072r-1.088r). Igual ocurrió con León Ardila, condenado en 1827 por el juzgado letrado de hacienda de Socorro inicialmente a seis años de presidio, pero al final solo se decomisó el producto y quedó en libertad (AGN, Asuntos Criminales, t. 9, ff. 482r-485r).

Era claro el propósito de generar escarmiento con ayuda de las penas. En una sumaria adelantada por contrabando en la parroquia de Páramo, el fiscal Camilo Tavera en su dictamen proferido el 7 de agosto de 1827, hacía ver que el castigo imputado a Remigio Marín y Vicente Trinidad “debía ser sin duda un estímulo de contención a los contrabandistas” (AGN, Asuntos Criminales, tomo 3, f. 551v).

En otros casos, la intención de los castigos emitidos era procurar que los defraudadores enmendaran su falta rindiendo un servicio a la nación. Al momento de revisar un caso de contrabando de 50 arrobas en la provincia de Socorro, el fiscal Juan Arenas emitió un fallo el 8 de octubre de 1821 en el cual conminó al infractor al servicio de las armas con una clara intención dentro del marco de los principios rectores del naciente régimen republicano:

[...] en cuya carrera expiarán su delito y al mismo tiempo harán un servicio a la Patria, defendiéndola de sus enemigos, de lo que se sacan dos frutos, el primero la destrucción de estos y el segundo el reducir a la clase de verdaderos ciudadanos a los traidores de la República como lo son los delincuentes que constan en este sumario pues yo no cuento ni tengo por verdadero republicano a los que defraudan las rentas del Estado, sino a los que propenden al aumento de ellas (AGN, Asuntos Criminales, t. 38, f. 560r).

Para algunos reincidentes como Mariano Tristancho, culpado de contrabandear tabaco en jurisdicción de esa misma provincia, el hecho de que muchas veces volvían a quedar libres facilitaba las cosas para que intentaran de nuevo incurrir en el mismo tipo de conductas ilícitas (AGN, Asuntos Criminales, t. 12, ff. 812r-832r).

A través del decreto del 14 de marzo de 1828, se les restableció a los intendentes y gobernadores el conocimiento de las causas civiles y criminales de hacienda. Esta decisión se adoptó en vista de que se había causado un gran daño a la hacienda nacional al haberseles quitado esta autoridad (Martínez, 2008, t. II, p. 70). Meses después, a través de las circulares del 14 y 19 de julio de ese mismo año se dispuso que en los decomisos cuyo valor fuera menor a 10 pesos, solo se aplicaría la pena de la pérdida del material confiscado y el infractor debía quedar libre. Si el valor llegaba a menos de 50 pesos, el contrabandista debía purgar tres meses de presidio urbano; y, si estaba por encima de esa suma, se destinaría a uno de los presidios de las plazas de armas durante tres años. En estos últimos dos casos, los contraventores perderían el buque, carruaje, caballería y demás utensilios con los cuales habían cometido el ilícito (Codificación, 1925, t. III, pp. 390-393).

VIII. FUNCIONARIOS OMISOS E INVOLUCRADOS

Mayores eran los señalamientos y los castigos cuando los responsables del tráfico ilegal de tabaco eran empleados públicos, y mucho más grave aun cuando eran funcionarios encargados de garantizar el control sobre este ramo. En 1827, el guarda meritorio Martín Ayala fue acusado de vender de manera fraudulenta 19 libras de tabaco en casa de un ciudadano que vivía en la cabuya de San Miguel, en cercanías a la parroquia de Cepitá. Ayala trajo el producto y se alió con Josef Díaz para que este se encargara de venderlo secretamente a cambio de lo cual recibía una parte de las utilidades como comisión. El reo se fugó de la cárcel y fue nuevamente capturado, conminándosele a siete años de presidio en las salinas de Zipaquirá y a pagar el duplo del valor del decomiso.

En 1822, se registró un extensolitigio en el que pudo observarse una diferencia de criterios entre los tribunales de justicia y las autoridades del ramo. Un total de siete testigos rindieron testimonios que comprometían a Toribio Gamarra, alcalde de la parroquia de La Robada, de haber transportado en mulas ocho cargas de tabaco en el camino que conducía a la ciudad de Vélez. En un primer fallo emitido por Camilo Tavera, Administrador Principal de tabacos de la villa de Socorro, se le condenó a la pérdida de su empleo, a sufragar las costas del proceso y al pago del duplo del avalúo del decomiso estimado en 425 pesos y 200 pesos más por el valor de las acémilas. En caso de no tener cómo responder con estas multas, debían embargárseles sus bienes.

El sindicato apeló esta apresurada sentencia por falla procesal por cuanto ni siquiera se le recibió en confesión. Al permitírsele rendir su testimonio, aseguró que a los testigos solo los había movido la animadversión y el ánimo de venganza y calumnia por cuanto fueron evidentes las persecuciones padecidas desde tiempos del dominio español debido a su “patriotismo y decidida adhesión a la causa de la libertad por haber sido capitán del ejército en aquella época”. Adujo que el cargamento transportado era del Estado, pero que todo había ocurrido realmente en 1819 cuando trabajaba como conductor de la renta y pidió que se le permitiera escuchar la declaración de sus testigos para probar su inocencia.

Aunque el 20 de febrero de 1823 el intendente de Boyacá don Mariano Olano confirmó la sentencia proferida, la Corte Superior de Justicia de Bogotá aceptó finalmente al año siguiente la apelación de Gamarra bajo el argumento de que nunca se había encontrado el producto decomisado. Además, los testigos habían incurrido en varias inconsistencias, al considerarse que muchos de los señalamientos solo eran meras conjeturas y sospechas. Este fallo final fue cuestionado por el fiscal de la renta de tabacos al conceptuar que era “muy perjudicial a las rentas públicas y de fatales consecuencias para la sociedad” (AGN, Asuntos Criminales, t. 13, ff. 145r-246v).

IX. CONCLUSIONES

Todo hace pensar que los niveles de contrabando de tabaco que venían registrándose desde el período colonial tardío en la Nueva Granada continuaron durante los primeros años del siglo XIX en el período de transición hacia el régimen republicano. La convulsión y zozobra suscitada por las guerras de Independencia, los continuos cambios de gobierno y las fluctuaciones en el marco normativo crearon un ambiente de inestabilidad institucional y administrativa que favoreció este tipo de actividades productivas y comerciales por fuera de los parámetros fijados por el sistema de estanco establecido por el Estado.

Ese tráfico ilegal reflejaba de igual manera un problema social de fondo, ya que varios individuos vieron en el cultivo y venta de tabaco una alternativa económica de subsistencia en medio de una etapa de transición en la cual fueron evidentes los estragos de la guerra. Por entonces, el naciente Estado hacía ingentes esfuerzos por sentar las bases del régimen republicano.

Los juicios sobre el tráfico ilegal de tabaco estuvieron permeados por el ambiente de una marcada politización: primero, por la confrontación política y militar entre españoles y republicanos; y, luego, en medio de la polarización entre la corriente liderada por el general Santander y la que era liderada por el presidente Simón Bolívar en torno al debate de la liberalización de este ramo.

Habría que considerar también la normatividad penal sobre contrabando que registró muchas fluctuaciones, observándose en los primeros años de vida republicana una continua referencia a las cédulas reales promulgadas en tiempos del dominio hispánico. Posteriormente, tras la emisión de los primeros decretos, se suscitaron algunos vacíos y confusiones que dieron lugar a rectificaciones.

En buena parte de los expedientes examinados en este trabajo de investigación fue necesario la revisión y dictamen de los tribunales superiores de justicia ante las inconsistencias procesales registradas por las autoridades del ramo y por las instancias de justicia a escala local, especialmente, por los jueces letrados de hacienda que se apresuraban a emitir fallos sin haber surtido todos los requisitos, tales como la confesión de los reos y el levantamiento de los testimonios.

Ante la limitación de recursos y capacidad logística de la estructura de vigilancia dispuesta a través de los guardas de la renta en el extenso territorio neogranadino, los contrabandistas perfeccionaron sus métodos y fueron varias las estrategias empleadas en el afán por evadir el accionar de los dispositivos de control y librarse de toda responsabilidad llegando incluso a optar por el soborno y las reacciones violentas. Finalmente, la ley del 23 de mayo de 1848 estableció que a partir del primer día de 1850 el cultivo del tabaco podía realizarse libremente en Colombia sin ninguna restricción y para el 1º de septiembre se liberó su comercialización. A partir de ese momento entró en auge la exportación de este producto en medio de una creciente demanda externa, constituyéndose en una apreciable fuente de recursos para el país.

REFERENCIAS

- Acevedo Tarazona, Álvaro y Johan Sebastián Torres Güiza (2016), “[La renta de tabaco en la Nueva Granada 1744-1850. Administración, comercio y monopolio](#)”, *Sociedad y Economía*, No. 30.
- Actas del Congreso de Cúcuta* (1990), Bogotá: Biblioteca de la Presidencia de la República, tomo III.
- Acuerdos del Consejo de Gobierno de la República de Colombia, 1821-1824* (1988), Bogotá: Biblioteca de la Presidencia de la República, tomo II.
- Archivo Central del Cauca (ACC), Popayán-Colombia, *Fondo Independencia*.
- Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia, *Sección República, Fondos: Asuntos Criminales, Contrabando, Ministerio de Hacienda, Secretaría de Guerra y Marina*.
- Archivo Histórico de Antioquia (AHA), Medellín-Antioquia, *Sección Independencia, Fondo Gobernación de Antioquia*.
- Archivo Histórico Judicial de Medellín (AHJM), Medellín-Antioquia, *Fondo Civil*.
- Bejarano, Jesús y Orlando Pulido (1986), *El tabaco en una economía regional: Ambalema siglos XVIII y XIX*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Bergasa Perdomo, Óscar (2015), “Monopolio de tabaco y contrabando en el siglo XVIII en los imperios atlánticos”, en: Luxán, Santiago de; Figueiroa-Rego, Joao de y Vicent Sanz (eds.), *Tabaco e escravos nos Impérios Ibéricos*, Lisboa: Universidad Nova de Lisboa, pp. 109-120.
- Bueno Hurtado, Edgar (2020), “[Contrabando de tabaco en la factoría de Durango, 1764-1824](#)”, en: *Letras Históricas*, No. 21, Guadalajara: Universidad de Guadalajara, pp. 11-29.
- Bushnell, David (1985), *El Régimen de Santander en la Gran Colombia*, Bogotá: El Áncora, 3ª edición.
- Castillo, José María del (1823), *Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda presentó al Congreso de Colombia sobre los negocios de su Departamento*, Bogotá: Imprenta del Estado por Nicomedes Lora.
- Castillo, José María del (1826), *Exposición del Secretario de Hacienda hecha al Congreso de 1826*, Bogotá: Impreso por F. M. Stokes.
- Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia* (1925), Bogotá: Imprenta Nacional, tomo III.
- Colección de las leyes dadas por el Congreso Constitucional de la República de Colombia en las sesiones de los años de 1825 i 1826* (1826), Bogotá: Imprenta de P. Cubides.
- Constitución de la República de Colombia* (1821), Rosario de Cúcuta: Bruno Espinosa Impreso del Gobierno General.
- Cortázar, Roberto (Comp.) (1956), *Cartas y mensajes del General Francisco de Paula Santander*, Bogotá: Academia Colombiana de Historia, Vol. III.
- Díaz Hernández, Magdalena (2008), “[Contrabandistas tabaqueros en la región de Veracruz \(1765-1807\). El sistema alternativo al estanco del tabaco](#)”, en: *Chronica Nova*, No. 34, Granada: Universidad de Granada, pp. 199-217.
- Gaceta de Santafé de Bogotá* (1820), Santa Fe: Imprenta del Gobierno por Nicomedes Lora.
- González, Margarita (1977), “El Estanco Colonial del Tabaco”, en: *Ensayos de Historia Colombiana*, Bogotá: Editorial La Carreta.
- Laurent, Muriel (2018), *Contrabando en Colombia siglo XIX*, Bogotá: Ediciones Uniandes.
- Ley Fundamental de la República de Colombia*. (1819). Angostura: [s.n.].

- López Domínguez, Luis Horacio (Comp.) (1990), *Administraciones de Santander 1820-1825* Bogotá: Presidencia de la República, tomo I.
- López Domínguez, Luis Horacio (Comp.) (2020) *De Boyacá a Cúcuta Memoria Administrativa 1819-1821*, Bogotá: Academia Colombiana de Historia, 2ª edición.
- Martínez Garnica Armando (Comp.) (2008), *La agenda de Colombia 1819-1831* Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, tomo II.
- McFarlane, Anthony (1996), *Colombia antes de la Independencia. Economía, sociedad y política bajo el dominio Borbón*, Bogotá: Banco de la República-El Áncora Editores.
- Memorias del General O'Leary* (1981), Caracas: Ministerio de Defensa, tomo XVII.
- Mollien, Gaspard-Théodore (1944), *Viaje por la República de Colombia en 1823*, Bogotá: Imprenta Nacional.
- Moreno Coello, Georgina (2012), "Alcaldes mayores y subdelegados frente a la siembra clandestina de tabaco: Papantla, 1765-1806", en: *América Latina en la Historia Económica*, Vol. 19, No. 3, México D. F.: Instituto Mora, pp. 206-234.
- Osorio Racines, Felipe (1969), *Decretos del general Santander 1819-1821*, Bogotá: Universidad Nacional.
- Palacios, Marco y Frank Safford (2002), *Colombia. País fragmentado, sociedad dividida. Su historia*, Bogotá: Editorial Norma.
- Parker Harrison, John (1951), *The Colombian Tobacco Industry from Government Monopoly to Free Trade, 1778-1876*, Berkeley: Tesis doctoral, University of California.
- Pinto Bernal, Joaquín (2015), *Entre Colonia y República. Fiscalidad en Ecuador, Colombia y Venezuela, 1780-1845*, Bogotá: Tesis doctoral, Universidad Nacional de Colombia.
- Restrepo Salazar, Juan Camilo (2016), "Historia fiscal de la renta del tabaco. Siglo XVIII y XIX", en: *Boletín de Historia y Antigüedades*, Vol. CIII, No. 862, Bogotá: Academia Colombiana de Historia, pp. 41-65.
- Sierra, Luis F. (1970), "Origen del manejo del monopolio del tabaco", en: *UN Revista de la Dirección de divulgación cultural de la Universidad Nacional de Colombia*, No. 7, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, pp. 89-90.
- Tisnés Jiménez, Roberto M. (1980), *Don Juan del Corral. Libertador de los esclavos*, Bogotá: Banco Popular.
- Torres Güiza, Johan Sebastián (2019), "[Corrupción en la renta de tabaco del virreinato de Nueva Granada: el delito de malversación en la administración principal de Santafé \(1778-1810\)](#)", en: *Historia y Memoria*, No. 19, Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, pp. 229-266.

